

**25587** *ORDEN de 20 de noviembre de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real) por «Luis Megía, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Luis Megía, S. A.», para instalar una bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real) por «Luis Megía, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión de seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos (6.645.955,32 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención será de un millón trescientos veintinueve mil ciento noventa y una (1.329.191) pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1976.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Batuista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**25588** *ORDEN de 21 de noviembre de 1975 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de la planta de crianza y embotellado de vinos de «Bodegas Bilbainas, S. A.», emplazada en Haro (Logroño), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Bodegas Bilbainas, S. A.», para perfeccionar su planta de crianza y embotellado de vinos emplazada en Haro (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento de la planta de crianza y embotellado de vinos de «Bodegas Bilbainas, S. A.», emplazada en Haro (Logroño), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente el beneficio de la reducción en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo del perfeccionamiento proyectado, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones seiscientos treinta y siete mil trescientas cincuenta y tres pesetas con noventa céntimos (2.637.353,90 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a quinientas veintisiete mil cuatrocientas setenta (527.470) pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1976.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos

que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**25589** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se corrigen y anulan determinados apartados de la Resolución del mismo Organismo de fecha 7 de noviembre de 1975 sobre convocatoria de un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas.*

Se da nueva redacción al apartado 1.º de la Resolución de 7 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y donde decía: «De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), por el que se regula la asistencia técnica y económica del Ministerio de Agricultura a determinadas Empresas agrarias, se convoca un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias», dirá, de conformidad con las verdaderas circunstancias de este curso, lo que sigue:

«Se convoca por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias.»

Asimismo, se da nueva redacción al artículo 15 de la ya citada Resolución, que quedará de la forma que sigue:

«El Ministerio de Agricultura, a propuesta del Presidente del I. N. I. A., expedirá diplomas a los asistentes que hayan sido declarados aptos, incluyéndolos en las relaciones que al efecto se formen, que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».»

Queda anulado en su totalidad el apartado 5.º, referente a contratación de diplomados y, como consecuencia, el artículo 16 de la citada Resolución de 7 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20), al no poderse llevar a efecto los extremos que en el mismo se comprenden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.—El Presidente, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

Sr. Director técnico de Relaciones Científicas.

## MINISTERIO DEL AIRE

**25590** *ORDEN de 13 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Jesús Julio Canet Torrijos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de 19 de octubre y 24 de diciembre de 1970, que impusieron al recurrente la sanción de suspensión de un mes de empleo y retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por don Jesús Julio Canet Torrijos, en relación con las Resoluciones de la Dirección General de la Navegación y del Transporte Aéreo de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y del Ministerio del Aire de veinticuatro de diciembre del mismo año, sobre sanción de suspensión de un mes de empleo y retribuciones como practicante, personal civil no funcionario del aeropuerto de Valencia, al ser incompetente esta jurisdicción para su conocimiento; desestimando la petición de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción penal, por las expresiones vertidas en el informe del Jefe del aeropuerto; sin imposición de las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»